



*Municipalidad de
Malvinas Argentinas*

AV. SAN MARTIN 204
TEL. 961212
DPTO. COLON - C. P. 5125
PVCIA. DE CORDOBA

EL CONSEJO DELIBERANTE DE MALVINAS ARGENTINAS
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 120

Art. 1º .- Facultesé al D. E. Municipal, a tomar crédito ante Bancos Públicos o Privados Nacionales o Internacionales con la finalidad de que se pueda hacer frente a la crisis económica-financiera que tiene ésta Municipalidad.

Art. 2º .- Autorizase al D. E. a solicitar ante el Banco Provincia de Córdoba una autorización de girar en Descubierto por la suma de \$40.000 (Pesos Cuarenta Mil) en la Cta. Cte. N°:2822/8.-

Art. 3º .- Facultese al D. E. a comprometer como garantía de dicho crédito el Subsidio otorgado por el ministerio de Gobierno por la suma estipulada en el art. 2º.-

Art. 4º .- Notifiquese, dese copia al R. M. y Archivese.

SANCIONADA HOY ...31...de...Agosto....DE 1994 y QUE LLEVARE EL NUMERO DE ORDENANZA ..120...; DADA Y SELLADA EN FECHA.

Jose Mateo...
JOSE MATEO...
PTE. CONSEJO DEL DE
Municipalidad de Malvinas Argentinas



Ministerio de Fomento
Oficina de Fomento
Calle de la Libertad, No. 10
P.O. Box 1000
Havana, Cuba

EL COMERCIO DE LOS PRODUCTOS DE LA TIERRA
NACIONAL CON FUERA DE LA TIERRA

Art. 1.º - En virtud de la Ley No. 10, de 1912, se declara que los productos de la tierra nacional, como el azúcar, el café, el tabaco, etc., no podrán ser exportados sin el consentimiento previo del Gobierno.

Art. 2.º - El Gobierno podrá, en cualquier momento, declarar que los productos de la tierra nacional, como el azúcar, el café, el tabaco, etc., no podrán ser exportados sin el consentimiento previo del Gobierno.

Art. 3.º - El Gobierno podrá, en cualquier momento, declarar que los productos de la tierra nacional, como el azúcar, el café, el tabaco, etc., no podrán ser exportados sin el consentimiento previo del Gobierno.

Art. 4.º - El Gobierno podrá, en cualquier momento, declarar que los productos de la tierra nacional, como el azúcar, el café, el tabaco, etc., no podrán ser exportados sin el consentimiento previo del Gobierno.

Art. 5.º - El Gobierno podrá, en cualquier momento, declarar que los productos de la tierra nacional, como el azúcar, el café, el tabaco, etc., no podrán ser exportados sin el consentimiento previo del Gobierno.

[Handwritten signature]
JOSÉ MARTÍ
Ministro de Fomento